



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

WILLIAM ALBERTO MERCHÁN LÓPEZ, a través de apoderada, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, dentro del proceso penal que se adelanta en su contra por el delito de tortura agravada.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estarse demandando actuaciones u omisiones presuntamente cometidas por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, de quien es su superior funcional.

Ahora, del relato fáctico de la demanda surge la necesidad de vincular a los sujetos procesales del proceso penal radicado 110013107002201800174 objeto de reproche, esto es, al Delegado de la Fiscalía General de Nación, Ministerio Público, defensa, víctimas y sus apoderados, y demás partes e intervinientes, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Reconocer y tener como apoderado judicial de WILLIAM ALBERTO MERCHÁN LÓPEZ dentro del presente trámite constitucional al doctor *Luis Guillermo Namen Rodríguez*, quien actuará conforme las facultades concedidas en el poder otorgado para el desempeño de la gestión encomendada.

2. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades judiciales accionadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes del proceso penal censurado, el Tribunal y/o Juzgado demandado deberán informar, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes e intervinientes del citado proceso, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

3. De otra parte, el juzgado accionado informará el estado actual de la actuación censurada, debiendo remitir copia de las

decisiones censuradas y a través de las cuales se le negó la libertad al accionante.

4. Admitase como pruebas los documentos allegados por el accionante, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

5. Comunicar al demandante y a su apoderado este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**  
**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria